



VISTOS:

Proveído N° D0001362-2021-GRC-GR, de fecha 27 de octubre de 2021, **Oficio N° D000377-2021-GRC-DRAJ**, de fecha 26 de octubre de 2021, **Informe Legal N° D000054-2021-GRC-DRAJ-SHS** de fecha 26 de octubre de 2021, **Resolución Ejecutiva Regional N° D000353-2021-GRC.GR** de fecha **04 de octubre de 2021**, TUO de la **Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, y su **Reglamento** aprobado mediante **D. S N° 344-2018-EF**, modificado por **Decreto Supremo N° 377-2019-EF**, **Decreto Supremo N° 168- 2020-EF**, **Decreto Supremo N° 250-2020-EF** y **Decreto Supremo N° 162-2021-EF**; y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 191** de la **Constitución Política del Perú**, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el **artículo 20** de la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, modificada por **Ley N° 27902** que establece respecto a la Presidencia Regional: "**La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional**", así como el **artículo 26** del citado dispositivo de la Gerencia General Regional establece que: "**El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional**";

Que, los **artículos 76, 77 y 79** del **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444**; aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;



Que, específicamente el **numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, en el inciso **78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que *“ Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”*.

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GRC.GR**, de fecha **14 de octubre de 2020**, modificada mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D000286-2021-GRC.GR**, de fecha **20 de agosto de 2021**, **Resolución Ejecutiva Regional N° D000264-2021-GRC.GR**, de fecha **27 de julio de 2021** y **Resolución Ejecutiva Regional N° D000190-2021-GRC.GR**, de fecha 21 de mayo de 2021, el Gobernador Regional de Cajamarca, delegó facultades y atribuciones al Gerente General Regional, mismas que de acuerdo a las nuevas normas legales vigentes deben actualizarse, precisarse y/o ampliarse.

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D000353-2021-GRC.GR** de fecha 04 de octubre de 2021, se tiene que resolvió **DELEGAR** en el **GERENTE GENERAL REGIONAL**, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, así mismo se dispuso dejar sin efecto las resoluciones mencionadas en el párrafo precedente.

Que, mediante **Informe Legal N° D000054-2021-GRC-DRAJ-SHS** de fecha 26 de octubre de 2021, se opinó que la Resolución Ejecutiva Regional N° D000353-2021-GRC.GR, debe quedar sin efecto a fin de emitir el acto correspondiente, tomando en cuenta que **delegación de facultades**, así como, la asignación de responsabilidades comprenden las atribuciones de decidir y resolver, mas no crear procedimiento que las normas especiales no contemplan;

Que, los **Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público**, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, modificado mediante Decreto de Urgencia N° 053-2009, los cuales fueron **aprobados por Resolución Ministerial N° 238-2009-EF-10** y modificatorias, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;



Que, de conformidad con la normatividad de Desplazamiento de Personal "**Manual Normativo de Personal**" aprobado mediante **Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP**, los desplazamientos de personal, tales como designaciones, encargos y otros se formalizan con Resolución del Titular de la Entidad; y con la finalidad de continuar con la Implementación Paulatina de Desconcentración de atribuciones del Gobernador Regional, es menester delegar las competencias al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca; en materia de desplazamiento de funcionarios;

Que, asimismo, **el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, aprobado por el D. S N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en lo que fuera aplicable¹; tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos y conforme dispone el Numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, al establecer que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, de conformidad con el **numeral 9.1 del Art. 9° del D. S N° 284-2018-EF**, que aprueba el **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252**, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, estable respecto al **Órgano Resolutivo** lo siguiente: "**El OR es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector**. En los **GR, el OR es el Gobernador Regional** y en los GL es el Alcalde"; así también establece las funciones específicas que comprende ser asumidas en el marco de las Normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, del mismo modo se tiene que, las UEI –Unidad Ejecutora de Inversiones-, son responsables de la **ejecución de los proyectos de inversión pública**, así como de efectuar la **Liquidación física y financiera**² y cierre del Registro del Proyecto en el Banco de Inversiones, una vez culminada la ejecución de los mismos.

¹ Debiendo aplicar en el caso de contratos de obras y consultoría de obra, la normativa de Contrataciones del estado y su Reglamento vigente al momento de la convocatoria de los mismos .

² La Liquidación Técnica Financiera corresponde a un "**cálculo eminentemente técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato o contratos, que tienen como finalidad determinar el costo total de los mismos y su saldo económico**"; como refiere la presente definición al ser un **cálculo eminentemente técnico**, su **elaboración, verificación y conformidad** es efectuada íntegramente por las áreas técnicas y contables de la Entidad.



Que, en atención a la **Directiva N° 001-2019-EF/63.01**, donde establece en el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, mediante el cual se registra la culminación de la ejecución física del Proyecto de Inversión Pública; estableciéndose como **inversión culminada** a: *"aquella inversión que presenta ejecución física igual al 100%, concluyendo las acciones consideradas en el expediente técnico o documento equivalente final con la cual se pone en servicio la Unidad Productora (UP)"*. Ante ello, y de acuerdo al Instructivo del Formato N° 09³ antes citado, corresponde que la **liquidación física y financiera**, deba ser asumida y aprobada por el **siguiente nivel de decisión del Órgano Resolutivo**; teniendo en cuenta que dichas Liquidaciones son de exclusiva responsabilidad –por su evaluación y elaboración-, de las Unidades Ejecutoras de Inversiones;

Que, en igual línea argumentativa se tiene que de acuerdo a lo normado por Resolución de Contraloría General N° 195-88-CG, respecto a la regulación y lineamientos sobre ejecución de obras por Administración Directa refiere que, concluida la obra, la Entidad designará una comisión para que formule el Acta de Recepción de los trabajos y se encargue de la **liquidación técnica financiera**, en un plazo de 30 días de suscrita la referida acta. Posteriormente a la liquidación se procederá a la entrega de la obra a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones";

Que, según el **artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General;

Que, teniendo en consideración la **estructura orgánica del Gobierno Regional de Cajamarca, probada mediante Ordenanza Regional N° D00001-2021-GRC-CR**, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente efectuar la delegación de funciones al Gerente General Regional de este Gobierno;

En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27680, Ley de Reforma Constitucional; Ley No. 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley No. 27902; TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el D. S N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019- EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica

³ Las Liquidaciones técnico financieras sólo proceden cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- Por Administración directa: La liquidación física y financiera está aprobada por la entidad.
- Por Administración indirecta (por contrata): La liquidación física y financiera está aprobada por la entidad y esta consentida por el contratista.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR en el GERENTE GENERAL REGIONAL, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes funciones:

1. **Delegación en materia de Gestión de Recursos Humanos:**
 - a) SUSCRIBIR las Resoluciones de Encargatura de los Gerentes Regionales, Sub Gerentes, Procurador Público Regional, Directores Regionales y Directores de las Unidades orgánicas de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca; y en aplicación extensiva, suscribir las resoluciones de designación temporal de funciones, en caso del personal CAS.
 - b) AUTORIZAR los viajes al interior del país en comisión de servicios, de los Gerentes Regionales y Directores Regionales de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, que no excedan los quince (15) días calendario.
2. **Delegación en materia de Optimización de las Operaciones de Tesorería:**
 - a) Actualizar los datos de los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, acreditados ante la DGTP, a través del aplicativo informático SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas"; bajo el ámbito de la Resolución Directoral N° 011-2021- EF/52.03 que aprueba la Directiva N° 002-2021-EF/52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de Tesorería".
3. **Delegación en temas del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público:**
 - a) Atender la suscripción de contratos con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial – FAG y/o trámites relacionados al mismo.
 - b) Remitir las solicitudes para el registro de contrato.
 - c) Suscribir el Contrato de Locación de Servicios.
 - d) Suscribir el Anexo N° 1 "Términos de Referencia del Servicio".
 - e) Remisión de solicitud para prórroga y/o renovación de contratos.
 - f) Suscribir el Anexo N° 8 – "Adenda".
 - g) Remitir la solicitud para el pago correspondiente.
 - h) Otros documentos relacionados con el FAG en el marco del Decreto Ley N° 25650.
 - i) Resolver los Contratos con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial – FAG, cuando



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
corresponda.

4. Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:

- a) Delegar en el Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca, la atribución para aprobar, suscribir, resolver y liquidar contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de Proyectos de Inversión y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia cuya titularidad corresponde al Gobierno Regional de Cajamarca.
- b) Aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultoría de obra y ejecución de obras.
- c) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional de Cajamarca y sus modificaciones.
- d) Aprobar Expedientes de Contratación de los Procedimientos de Selección de Obras y Consultorías de Obras, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- e) Aprobar bases de los Procedimientos de Selección de Obras y Consultorías de Obras, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- f) Cancelar la suscripción de Contratos derivados de los Procedimientos de Selección de Obras y Consultorías de Obras, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- g) Disponer la cancelación de los procedimientos de selección.
- h) Resolver los recursos de apelación derivados de procedimientos de selección.
- i) Designar Comités Especiales Ad Hoc y Comités Especiales Permanentes, conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en función de las Contrataciones de bienes, servicios, consultorías en general, obras y consultoría de obras que requiera el Gobierno Regional de Cajamarca.
- j) Declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección, en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e Integración de bases, incurra en algunos de los supuestos previstos en el numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado. De conformidad a lo establecido en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- k) Autorizar o denegar las prestaciones adicionales de obras, bienes, servicios y Consultoría de Obras, así como autorizar su ejecución, en lo que fuera aplicables dentro de los límites establecidos en el marco de las normas de Contratación Pública.



- l) Aprobar y ordenar las reducciones de prestaciones de Obra y Consultoría de Obras en el marco de las normas de Contratación Pública.
- m) Aprobar la intervención económica de obras.
- n) Suscribir Cartas Notariales de apercibimiento referidas a Contratos de Obra, Consultorías de Obra y Convenios, así como suscribir los actos administrativos de resolución de los mismos, conforme el Procedimiento regulado por las normas de Contratación Pública.
- o) Suscribir los contratos con los postores ganadores de los procedimientos de selección de obras y consultoría de obras, una vez que la buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme, conforme a lo establecido en las normas de Contratación Pública.
- p) Autorizar o denegar las subcontrataciones que soliciten los Contratistas de Obras y Consultoría de Obras, siempre que cumpla el límite establecido en el Art. 147 del RLCE, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.
- q) Autorizar o denegar las solicitudes de Cesión de Posición Contractual, en Obras o Consultoría de Obras, siempre que cumpla las condiciones señaladas en el Art. 159 del RLCE.
- r) Aprobar o denegar las modificaciones al Contrato de Obras o Consultoría de Obras, siempre que cumpla las condiciones señaladas en el Numeral 34.10 del Art. 34 del TUO de la LCE, concordante con el Art. Art. 160 del RLCE, incluso cuando estas impliquen incremento del precio.
- s) Autorizar mediante comunicación escrita al inspector o supervisor, a fin de que pueda autorizar la ejecución de prestaciones adicionales con carácter de emergencia, conforme a las condiciones señaladas en el numeral 205.8 del Art. 205 del RLCE.
- t) Reconocer y disponer el pago de las prestaciones adicionales ejecutadas con carácter de emergencia, conforme a Ley y al debido procedimiento
- u) Reconocer y disponer el pago de las prestaciones adicionales por servicios de supervisión, por la supervisión de las prestaciones adicionales ejecutadas con carácter de emergencia; conforme a Ley y al debido procedimiento.
- v) Aprobar vía indemnización por enriquecimiento sin causa, conforme el Art. 1954 del Código Civil, en Ejecución de Obras y Consultoría de Obras, conforme a Ley y al debido procedimiento.
- w) Aprobar y reconocer el Pago por concepto de Alquiler de Material Excedente (DMEs), que serán utilizados en ejecuciones de Obras, conforme a Ley y al debido



procedimiento.

- x) Otorgar y suscribir las Constancias de Prestaciones de Obras y Consultoría de Obras, conforme el Art. 169 del RLCE.
- y) Autorizar el pago de mayores metrados de obra, en los contratos suscritos bajo el Sistema de Precios Unitarios, en el marco de las normas de Contratación Pública.

5. Delegación en Materia de Conciliaciones y Arbitrajes:

- a) Autorizar al/la Procurador/a Público Regional y Procurador/a Público Regional Adjunto/a; la facultad de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, en el marco de los Numerales 224.2 y 224.3 del Art. 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a Ley y al debido procedimiento.
- b) Autorizar al/la Procurador/a Público Regional y Procurador/a Público Regional Adjunto/a; la facultad de conciliar, transigir o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio o transacción, dentro del Proceso Arbitral conforme a las reglas contenidas en el D. Leg N° 1071, modificado por el D. U N° 020-2020.
- c) Aprobar la designación de los árbitros por parte del Gobierno Regional de Cajamarca, en el marco del Numeral 230.2 del Art. 230 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a Ley y al debido procedimiento.
- d) Y demás facultades que correspondan ser delegadas en el marco del D. Leg N° 1326 y su Reglamento aprobado por el D. S N° 018-2019-JUS, conforme a Ley y al debido procedimiento.

6. Delegación en materia de gestión administrativa y presupuestal:

- a) DELEGAR en el Gerente General Regional la representación legal del Gobierno Regional ante cualquier autoridad administrativa, así como suscribir convenios, contratos y toda actuación administrativa derivada de los mencionados convenios y contratos suscritos; salvo los casos en los que el Gobernador Regional decidiera avocarse.
- b) Aprobar las medidas de racionalidad del gasto público para el correspondiente año fiscal.
- c) Realizar acciones administrativas en lo referente a actos de adquisición, administración y disposición final de predios de propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca.
- d) Aprobar modificaciones presupuestales en el Nivel Funcional Programático, sobre la base del Informe de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dando cuenta al despacho del Gobernador Regional.



- e) Implementar, disponer y monitorear la implementación de las recomendaciones provenientes del Órgano de Control Institucional y/o Contraloría.
- f) Aprobar directivas, instructivos, manuales, circulares y/u otros documentos de gestión interna que permitan la racionalización del gasto público y el manejo adecuado de los recursos públicos asignados por toda fuente de financiamiento a los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional de Cajamarca. Así como todo documento que tenga carácter normativo, que regule los actos de administración interna, elaboración y aprobación de documentos de gestión, trámites internos y lineamientos técnicos normativos y metodológicos, tendientes a agilizar y modernizar los procedimientos de gestión del Gobierno Regional
- g) Aprobar Expedientes Técnicos de Inversiones; elaborados por las Gerencias Regionales de Desarrollo Social, Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (RENAMA) y Desarrollo Económico
- h) Resolver las solicitudes de Ampliaciones de Plazo, Ampliaciones Presupuestales y Reducciones Presupuestales, de la Ejecución de Inversiones a cargo de las Gerencias Regionales de Desarrollo Social, Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (RENAMA) y Desarrollo Económico, en Proyectos ejecutados bajo la modalidad de Administración Directa en el marco de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.
- i) Autorizar, la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de las Inversiones declaradas viables, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto. Los proyectos viables aprobados en su Presupuesto Institucional de Apertura se consideran ya autorizados y por lo tanto no requieren una autorización expresa, salvo para aquellos Proyectos de Inversión Pública que implican modificación presupuestaria.
- j) Otorgar garantías nominales y de cualquier otra naturaleza a favor de instituciones públicas y/o privadas, nacionalices o extranjeras para el afianzamiento de todo tipo de obligaciones del Gobierno Regional, sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, tributaria, aduanera, penal, laboral, sin reserva ni limitación alguna.
- k) Designar los Comités de Recepción y Liquidación de Proyectos de Inversión, conforme a las Directivas Internas emitidas.
- l) Aprobar las Liquidaciones Técnico Financiera bajo cualquier modalidad de ejecución presupuestal⁴, disponiendo la culminación y cierre de los Proyectos de Inversión en la fase de inversión, y su transferencia al sector correspondiente para su administración y gestión operativa.

⁴ Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa); Ejecución Presupuestaria Indirecta (Contrata).



- m) Aprobar las Liquidaciones Técnico Financiera de las propuestas productivas que guarden relación con PROCOMPITE; ello en mérito al procedimiento señalado en la Guía Operativa para la Gestión e implementación de PROCOMPITE, en los Gobiernos Regionales y Locales

ARTÍCULO SEGUNDO. - De las actuaciones realizadas: El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO. - De la observancia de requisitos legales: La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO CUARTO. – **VALIDAR** los actos administrativos emitidos por la Gerencia General Regional, enmarcados en la ampliación de la delegación de facultades contenidas en la presente Resolución, emitida con anterioridad a la suscripción de la presente.

ARTÍCULO QUINTO. - **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Ejecutiva Regional N° D000353-2021-GRC.GR de fecha 04 de octubre de 2021 y todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER** la notificación de la presente Resolución para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley, así como su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN

GOBERNADOR REGIONAL

GOBERNADOR REGIONAL